



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 15 # 14-61 Villanueva
Telefax 7166231

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLANUEVA-SANTANDER

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE : MARTHA FUENTES RONDON
ACCIONADO : ISRAEL DELGADO OTRA
RADICACION : 2020-0009500

Villanueva, siete(7) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se procede a resolver de oficio la corrección del auto de fecha septiembre 17 de 2020 proferido en el proceso de la referencia.

Para los efectos de la corrección, se observa que en el auto en el numeral SEGUNDO se ordenó: "REMITIR la demanda y anexos por competencia al señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO) de San Gil, para que le den el trámite correspondiente, por las razones expuestas en la parte motiva. ofíciase y déjense las constancias respectivas."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Nuestra normativa procesal civil vigente permite la posibilidad de aclarar, corregir y adicionar las providencias judiciales conforme al aspecto fáctico que se suscite para cada caso particular.

Advertido el error se tiene que es procedente toda vez que se configura una corrección.

En efecto el artículo 285 del C.G.P., establece:

"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

Por lo anterior la corrección, es procedente de acuerdo a lo establecido en el citado artículo 285 del C.G.P., por ende, se corrige el auto de fecha 17 de septiembre de 2020 proferida dentro del proceso , Radicado No 2020-00095 para tales efectos NO se tendrá en cuenta el numeral SEGUNDO del referido auto ya que por error se plasmó éste numeral en dicho auto.

Por lo anteriormente esbozado se,

RESUELVE

Primero: CORREGIR el auto fechado 17 de septiembre de 2020, visible al folio 41 y 42 por medio de la cual se ordenó RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición impetrado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte y se suprime el numeral SEGUNDO del referido auto por ser esta decisión improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
Juez